



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

“Experiencia profesional como Agente del Ministerio Público especializado para Adolescentes, en la Fiscalía General del Estado”.

Trabajo Monográfico para obtener el título en:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

NELSY LUCELY TREJO PUC

ASESORES:

DRA. KINUYO CONCEPCIÓN ESPARZA YAMAMOTO

MTRO. JAVIER OMAR ESPAÑA NOVELO

LIC. HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO

UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
SERVICIOS ESCOLARES
TITULACIONES

Chetumal, Quintana Roo, México, Mayo 2017.



Universidad de
Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

"Experiencia profesional como Agente del Ministerio Público especializado para Adolescentes, en la Fiscalía General del Estado".

Presenta: Nelsy Lucely Trejo Puc.

Trabajo Monográfico en la Modalidad de Memoria de experiencia profesional, elaborada bajo supervisión del Comité de Asesoría y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ:

Asesor:

Dra. Kinuyo Concepción Esparza Yamamoto

Asesor:

Mtro. Javier Omar España Novelo

Asesor:

Lic. Héctor Hernán Pérez Rivero

UNIVERSIDAD DE
QUINTANA ROO
SERVICIOS ESCOLARES
TITULACIONES

Chetumal, Quintana Roo, México, Mayo 2017.



Universidad de
Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas

AGRADECIMIENTOS

Con todo mi amor, a mis padres Elodia y Gonzalo, a quienes admiro, respeto, y aprendo día a día. Gracias por su amor y apoyo incondicional!.

A mis hermanos, Gonzalo, Mildred, Ángeles y Gabriela, por su apoyo absoluto, sus sabios consejos, las pláticas sin fin, las aventuras, por todos los momentos vividos y que seguiremos viviendo. Gracias, los amo al extremo!

Al amor de mi vida Ian Alejandro, que con su corta edad, me ha enseñado lo importante que es disfrutar la vida, seguir mis sueños, siempre tomada de la mano de él. Gracias amor por tu paciencia, Te amo hijo!

A mis Asesores, Kinuyo Concepción, Javier Omar, y Héctor Hernán; quienes me guiaron con paciencia a culminar con éxito esta etapa de mi vida. Gracias por su tiempo y apoyo!

Pero sobre todas las cosas a **Dios**, por haberme dado la vida, por regalarme una hermosa familia, por prestarme un hijo saludable e inteligente, a quienes les aprendo en cada momento. Gracias por todo!

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	4

CAPÍTULO I

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AHORA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1.1 Antecedentes Históricos	6
1.2 Creación y Descripción	8
1.3 Misión y Visión	8
1.3.1 Misión	8
1.3.2 Visión	8
1.4 Funciones de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	9
1.5 Atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo	13
1.6 Organigrama de la Fiscalía General del Estado	15
1.7 Concepto de Agente del Ministerio Público	15
1.8 Marco Jurídico del Agente del Ministerio Público	22

CAPÍTULO II

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES

2.1 El Agente del Ministerio Público especializado para Adolescentes	33
---	----

2.1.1	Las formas alternativas de solución de conflictos entre las partes	35
2.1.2	La aplicación de criterios de oportunidad en los casos que proceda de conforme con la Ley	39
2.1.3	La aplicación de las medidas cautelares en los casos que proceda	39

CAPÍTULO III

EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES

3.1.	El proceso del Sistema de Justicia		
	Penal Integral para Adolescentes	44
3.1.1	La audiencia de Preparación a Juicio	46
3.2	Estudio de un caso concreto, como experiencia profesional	48

CAPITULO IV

FORMACIÓN DE LA LICENCIATURA EN DERECHO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

4.1	La aplicación de los conocimientos adquiridos en la formación académica de la Licenciatura en Derecho, para desempeñar el cargo de Agente del Ministerio Público especializado en adolescentes	50
	Conclusión	55
	Fuentes bibliográficas	57

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo monográfico, es con la finalidad de manifestar la experiencia Profesional, como Agente del Ministerio Público especializados para Adolescentes, adscrita a la Dirección de Ministerio Publico para Adolescentes, dentro de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Con la reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que la Federación y los Estados establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un Sistema Integral de Justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

Por lo anterior, se hace necesaria la creación de un Sistema Integral para Adolescentes, distinto al Sistema de Adultos, por lo que con este trabajo monográfico, se observarán las diferencia entre los dos sistemas.

Se abordaran, los antecedente históricos, la creación, la descripción, la misión y la visión de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, se especificarán las funciones y atribuciones, se conocerá el concepto, y el marco jurídico del Agente del Ministerio Público.

De igual forma, se conocerá las atribuciones del Ministerio Público especializado en Adolescentes, la formas de alternativas de solución de conflicto que hay entre las partes, se explicará la aplicación de los criterios de oportunidad en los casos que proceda conforme a la Ley, así como también la aplicación de las medidas cautelares en los casos que procedan.

Se conocerán la Experiencia Profesional en el cargo de Agente del Ministerio Público especializado en Adolescentes, el proceso del Sistema Integral para Adolescentes, se señalará la Audiencia del Preparación a Juicio, y el estudio de un caso.

Finalmente, se explicará la formación de la Licenciatura en Derecho dentro de la Universidad de Quintana Roo, así como la aplicación de los conocimientos adquiridos, para desempeñar de forma eficiente el cargo de Agente del Ministerio Público especializado en Adolescentes, dentro de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO I

DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AHORA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO QUINTANA ROO

1.1. Antecedentes históricos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, se encuentran en el desarrollo del propio sistema de justicia penal mexicano, que descansa en la familia jurídica neorrománica, que se encuentra estipulado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, mismo ordenamiento legal que en sus artículos 16 y 21, se ve la necesidad de creación de las Procuradurías Generales de Justicia en cada uno de los estados que conforman la República Mexicana, en este nace el principio rector constitucional que es aplicado en toda la república y al tener esta obligatoriedad de forma general, es aplicable en nuestro estado, sin embargo, desde la creación del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuando este fue transformado de un simple territorio nacional a una entidad federativa, empezó a materializarse la institución de la Procuraduría General de Justicia de nuestro estado, en virtud de que en el sentido estricto de su naturaleza fue hasta ese entonces que nuestra entidad federativa adquirió autonomía propia con la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el 12 de enero de 1975, siendo esta la que específicamente vino a sentar las bases para la creación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, según lo estipulado en sus artículos 24, 29 y 94.

Posteriormente se creó la Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Quintana Roo, el 15 de Diciembre del año 1975, misma que fue derogada para dar paso a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, publicada el 18 de Marzo de 1983, donde se da forma específica a esta institución.

Sin embargo, al paso de la historia y a través de los años, debido a las nuevas necesidades, que surgían como consecuencia de una evolución, dicha ley se ha tenido que ir modificando, reformándose de acuerdo a las necesidades sociales, buscando actualizarse y perfeccionarse de acuerdo a las exigencias que la misma sociedad y los cambios en la actualidad han ido demandando, es en esta inteligencia que se han creado diversos acuerdos y reglamentos que de igual forma buscan el principal objetivo de lo que hemos venido hablando, este es la visión de excelencia en la procuración de justicia, tales como el Reglamento de la Dirección del Ministerio Público, publicado el 15 de Marzo de 1984 y que conjuntamente con el Reglamento de la Dirección de Investigaciones Técnicas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, publicado el 15 de marzo de 1984.

De la misma forma, se han creado diversos acuerdos que han tomado diferentes direcciones y cargos públicos dentro de esta institución, tales como el Acuerdo por el que se crea la Visitaduría General mediante el cual se regulan los procedimientos a cargo de la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, publicado en el año 2006 o el Acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, por medio del cual autoriza el cargo de Actuario del Ministerio Público del Fuero Común dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, así como el establecimiento de Estrados Ministeriales, publicado el 29 de Junio de 2001, así como otros acuerdos que cumplen con las expectativas de la nuevas necesidades sociales, con el objetivo de lograr un mejor Estado de Derecho y con ello cumplir con uno de los objetivos principales, siendo el de procurar una mejor justicia, actualmente y en virtud del nuevo sistema de justicia que entro en vigor el día diez de junio del año 2014, la Procuraduría esta Entidad esta formando parte de los Estados en los que están transformado el nuevo sistema de justicia penal.

1.2. Creación y Descripción.

El fecha 25 del mes de Junio del año 2016, a través del Decreto 411, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es creada la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, como un organismo constitucional, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encarga de la Procuración de Justicia en **sustitución** de la Procuraduría General de Justicia, así como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

1.3. Misión y Visión.

1.3.1. Misión.

La Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es el órgano del Poder Ejecutivo que tiene por objeto organizar, controlar y supervisar la institución del Ministerio Público en términos de los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 29 y 94 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables; es la representante legal del Estado en defensa de sus intereses, es la consultoría jurídica de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de vigilancia del respeto y cumplimiento de las leyes, de conformidad con lo ordenado por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Su misión es de “Garantizar el estado de derecho, mediante la implementación de acciones eficaces y eficientes de prevención, investigación y persecución de los delitos, apegado a los principios de legalidad y certeza jurídica para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en beneficio de la sociedad”.¹

1.3.2. Visión.

La visión de la Institución es “Ser reconocida como una institución confiable, transparente y de excelencia, encargada de procurar justicia pronta y expedita,

¹<http://www.fgeqroo.gob.mx/myv.php> (fecha de consulta 03 de abril de 2017)

integrada por servidores públicos profesionales y comprometidos que den certeza en la atención de los servicios que brindan a la sociedad, siempre en busca de equidad y justicia”.²

La Fiscalía será la instancia encargada de llevar a cabo las acciones necesarias que permitan mantener la confianza de la sociedad en la aplicación estricta de la Ley, en el combate a la impunidad y en la protección legal a la víctima, con atención profesional, especializada, eficaz, moderna y humana; de tal modo que las personas disfruten de condiciones de tranquilidad y seguridad jurídica teniendo la certeza de que la ley se aplica para todos sin distinción, coadyuvando para lograr el reconocimiento de Quintana Roo como un modelo de seguridad y paz social.

1.4. Funciones de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Entre las funciones de la Fiscalía General del Estado le corresponde los siguientes asuntos³:

Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, a efecto de establecer que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Recibir las denuncias y querellas que se presenten en forma oral, por escrito o por algún otro medio, sobre hechos que puedan constituir delito.

Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, realizar u ordenar la recolección de indicios y medios de prueba necesarios para sustentar las determinaciones ministeriales y resoluciones judiciales que procedan, así como para determinar el daño causado por el delito y su cuantificación para los efectos de su reparación.

² ídem

³ ibídem.

Ordenar y dirigir las actividades de la Policía Ministerial en la investigación y persecución de los delitos, así como de las demás instituciones policiales cuando intervengan, vigilando que en todo caso se cumplan con los requisitos de legalidad de los actos de investigación que se lleven a cabo y determinando los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deban ser investigados.

Dirigir las actividades de los peritos de la Fiscalía en la investigación y persecución de los delitos, así como de cualquier otro personal profesional o técnico que en los mismos términos brinde auxilio o colaboración a la Fiscalía.

Dictar y supervisar en su caso, las medidas y providencias necesarias para impedir que los indicios o evidencias se pierdan, destruyan o alteren, así como cerciorarse de que se han seguido las disposiciones aplicables para su levantamiento, preservación y procesamiento.

Asegurar que las víctimas u ofendidos, o testigos del delito, puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos.

Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda, de conformidad con lo establecido por la ley adjetiva en vigor, interviniendo y realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones en las distintas etapas y fases procesales, de conformidad con la legislación aplicable.

Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de técnicas de investigación y demás actuaciones que requieran autorización judicial y que resulten necesarias para la investigación, así como la aplicación de providencias precautorias y medidas cautelares al imputado, en atención a las disposiciones legales conducentes.

Decidir sobre la aplicación de alguna forma de terminación anticipada de la investigación o la aplicación de los criterios de oportunidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Fiscal General.

Promover y aplicar cuando procedan, en los términos de la legislación aplicable, los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como promover ante el órgano jurisdiccional las formas anticipadas de terminación del proceso penal.

Comunicar al Juez que corresponda los hechos, los elementos que lo sustenten y la fundamentación jurídica, atendiendo al objetivo de cada etapa del proceso.

Formular en su caso, la acusación dentro del término legalmente establecido para ello, sometiendo a los lineamientos dictados y la autorización del Fiscal General, la decisión de no formular acusación, para su confirmación, revocación o modificación.

Aportar los medios de prueba para la debida comprobación de la existencia del delito y la plena responsabilidad del acusado, las circunstancias en que hubiese sido cometido, la existencia de los daños y la fijación del monto de la reparación de éstos.

Solicitar a la autoridad judicial la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan, el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito y la aplicación en su caso, de las agravantes o atenuantes que procedan, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Interponer los recursos legales que procedan, formulando los agravios o alegatos correspondientes para la substanciación de los mismos, así como intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas.

Otorgar las órdenes de protección previstas en los ordenamientos aplicables, cuando de acuerdo a las mismas resulte legalmente procedente.

Ordenar la detención de los indiciados cuando resulte procedente y poner a las personas detenidas a disposición de la autoridad competente, en los términos previstos por las leyes.

Conducirse durante las audiencias procesales con absoluta lealtad para el imputado, acusado o sentenciado, su defensor, víctimas u ofendidos y demás sujetos procesales, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Solicitar las órdenes de cateo, aprehensión, comparecencia, presentación o de medidas precautorias, que requieran autorización judicial, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales aplicables.

Coordinarse con la autoridades competentes para formar equipos conjuntos de recopilación de información e investigación, cuando las actividades delictivas se realicen en todo o en parte, fuera del territorio estatal o se les atribuya a personas ligadas a una organización de carácter regional, nacional, o internacional, de conformidad con los convenios de colaboración existentes y/o los acuerdos de investigación conjunta que apruebe el Fiscal General.

Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso penal, en atención a las disposiciones legales conducentes y al riesgo o peligro para la víctima u ofendido, testigo o cualquier otro de los sujetos procesales.

Solicitar a los órganos jurisdiccionales de la federación que correspondan, las autorizaciones para la intervención de comunicaciones privadas, en apego a las disposiciones legales aplicables.

Vigilar y asegurar que durante el proceso penal se respeten los derechos humanos del imputado y de la víctima u ofendido, reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Local y demás disposiciones legales en vigor.

Intervenir en las distintas etapas del proceso especial para adolescentes y realizar todas las acciones conducentes de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confiera la legislación de la materia.

Vigilar la correcta aplicación de la ley en todos los casos que conozca; especialmente en aquellos en que alguna de las partes sea miembro de una comunidad indígena.

Determinar el destino final de los objetos, instrumentos o productos del delito que se encuentren a su disposición, en los términos de lo dispuesto en la presente ley y las demás disposiciones legales aplicables.

1.5. Atribuciones del Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

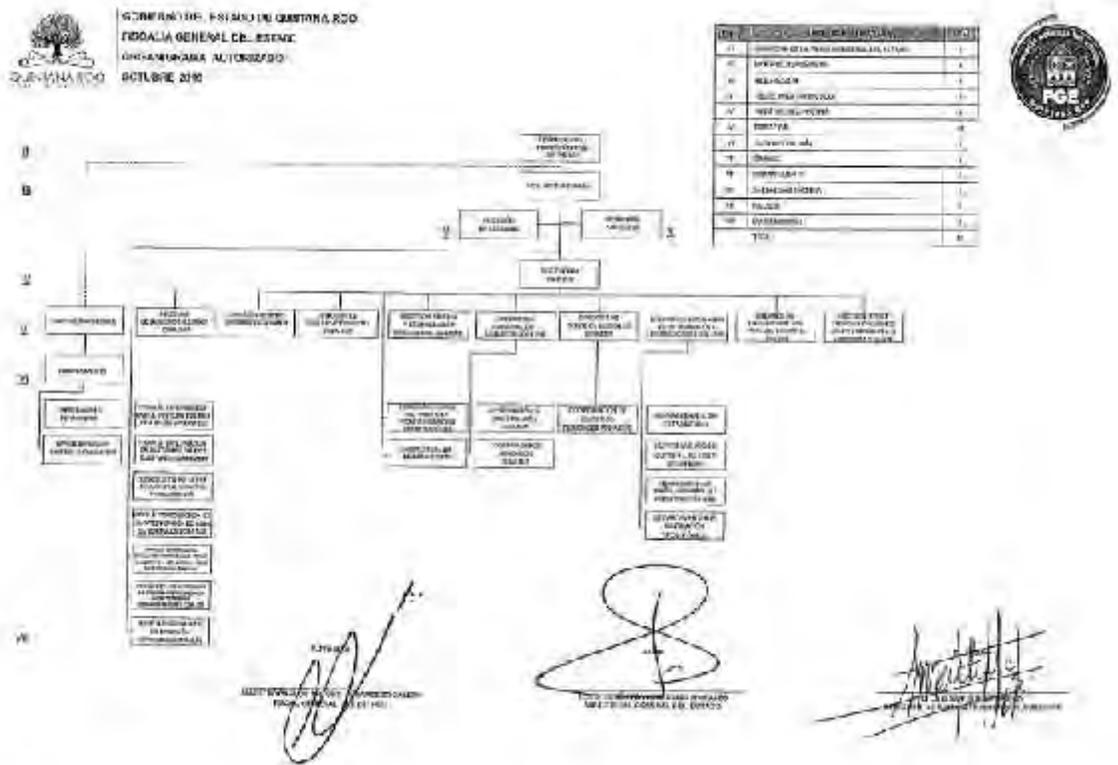
Las atribuciones y obligaciones comunes de los titulares de las Direcciones, Fiscalías, Centros y demás órganos de la Fiscalía General del Estado las siguientes⁴.

- I. Dirigir, coordinar y supervisar al personal bajo su mando, en el desempeño de las funciones y atribuciones conferidas a los órganos que representen;
- II. Planear, programar y coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Fiscalía General del Estado, así como formular los anteproyectos que les sean requeridos;
- III. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de las unidades adscritas a su cargo y desempeñar las comisiones que éste le delegue, informándole oportunamente sobre su desarrollo y cumplimiento;
- IV. Someter a consideración del Fiscal General los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas que tengan adscritas;
- V. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos y disposiciones que resulten aplicables;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- VII. Elaborar los manuales, lineamientos, análisis, estadísticas, sistemas de registro de los asuntos a su cargo y demás documentos necesarios para el buen despacho de los asuntos;

⁴ ibídem.

- VIII. Proporcionar a otras unidades administrativas la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las normas y políticas institucionales;
- IX. Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de la Fiscalía General del Estado;
- X. Formular los informes que le sean encomendados por el Fiscal General, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;
- XI. Asesorar técnicamente a los servidores públicos a su cargo y a las demás áreas de la Fiscalía General del Estado en asuntos de su especialidad;
- XII. Vigilar el resguardo de la documentación que se genere en las áreas de su competencia, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- XIII. Dar parte al órgano competente sobre las irregularidades, responsabilidades, actos u omisiones en que incurra el personal a su cargo, que puedan ameritar las sanciones contenidas en las leyes aplicables, y
- XIV. Las demás que les confieran los ordenamientos legales aplicables.
- XV. En el reglamento interior se establecerán las funciones específicas que desempeñaran los titulares de las Direcciones.

1.6. Organigrama de la Fiscalía General del Estado⁵



1.7. Concepto del Agente Ministerio Público.

El ministerio público es una de las Instituciones más discutidas desde su nacimiento e instauración en nuestro sistema jurídico.

Miguel Fenech⁶ define al Ministerio Público como una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal.

⁵ <http://www.fgeqroo.gob.mx/pdf.php?ruta=1> (fecha de consulta 03 de abril de 2017)

⁶ Cfr. Fenech, Miguel, El Proceso Penal; Madrid, Ed. Ageda, 1973, pág. 64.

Para Colín Sánchez⁷ El Ministerio Público, es una Institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del Interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes.

El doctor Fix-Zamudio,⁸ por su parte, describe al Ministerio Público como:

El organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente, en la penal y que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de la legalidad.

En efecto, el ministerio público es, en nuestro actual sistema penal, un organismo del Estado de muy variadas atribuciones; es un órgano imprescindible, pieza fundamental en el procedimiento penal, en donde goza del llamado “monopolio del acción penal”.

Con el nacimiento de la Institución, surge en nuestro sistema la llamada acusación estatal, en la que es un órgano del Estado el encargado de ejercitar la acción penal, reprimiendo el delito y velando así por los intereses más altos de la sociedad; empero, lo que también es verdad es que ha sido objeto de las más enconadas críticas.

Carcamo, en 1868, dice que “es un invento de la monarquía francesa únicamente para tener de la mano a la magistratura”.⁹

El Ministerio Público como un organismo del Estado, de muy variadas atribuciones, ya sean de índole administrativa o dentro del proceso penal como representante social en el ejercicio de la acción penal, así como fiel guardián de la legalidad, velando por los intereses de la sociedad en los casos y por los medio que le asignan las leyes.

El Ministerio Público tiene su origen en el derecho español, que preveía la existencia de funcionarios denominados fiscales, encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes. Esta figura trascendió al México Independiente y fue retomada por la

⁷ Colín Sánchez, Guillermo, Derecho mexicano de procedimientos penales, 9ª. Ed., México, 1983, pág. 230.

⁸ Fix-Zamudio, Héctor, “La función constitucional del Ministerio Público”, Anuario Jurídico, V, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, pág. 153.

⁹ Cit. Por Castro Juventino, EL Ministerio Público en México, 6ª. Ed., México, Porrúa, 1985, pág. 16.

Constituciones Políticas de 1824, 1836 y 1843 en las cuales se establecía a los fiscales como parte de los organismos judiciales encargados de la defensa de los intereses tributarios, la persecución de los delitos y la acusación en el proceso penal, así como de la asesoría de los tribunales, a fin de vigilar la correcta administración de justicia y eran electos por el Congreso. La Constitución de 1857 conservó la figura del fiscal y estableció un Procurador General como integrante de la Suprema Corte de Justicia.

Para 1917, la Carta Magna consideró la figura del Ministerio Público de la Federación en su artículo 102, cuyos funcionarios serían nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal, mismos que eran presididos por un Procurador General, quien intervenía personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de diplomáticos y cónsules generales y en aquéllos que se llegaren a suscitar entre dos o más Estados, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado. Asimismo, el Procurador General de la República tenía el carácter de consejero jurídico del Gobierno.

La regulación de las figuras del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República, como las conocemos actualmente, aparece el 14 de agosto de 1919 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la "Ley de Organización del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones", que se puede considerar como la primera ley orgánica de la Institución Ministerial.

Posteriormente, el 31 de agosto de 1934 fue publicada la Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución de la República, la cual ya establecía las funciones a cargo del Procurador General de la República y del Ministerio Público de la Federación, así como la estructura orgánica de este último, conformada por dos Subprocuradores, un Jefe de Departamento de Nacionalización de Bienes, un Jefe de Departamento de Averiguaciones Previas y un Visitador de Agencias, entre otros funcionarios, además del Consejo Jurídico de Gobierno, a cargo del Procurador General.

El 13 de enero de 1942 quedó abrogada la Ley Reglamentaria del Artículo 102 de la Constitución de la República, con la publicación de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, la cual sustituyó la figura de los Subprocuradores por la de agentes sustitutos del Procurador y adicionó un Departamento Consultivo.

No fue sino hasta el 30 de diciembre de 1974 que se consideró la existencia de la Procuraduría General de la República, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual establecía dentro de las funciones de la Institución la persecución de los delitos con el auxilio de la Policía y contempló en la integración de la Procuraduría a la Policía Judicial Federal. Además, retomó la figura de los Subprocuradores y estableció las funciones del Oficial Mayor.

El 12 de diciembre de 1983, tras nueve años de vigencia de la ley anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la cual la Procuraduría tenía el carácter de dependencia del Poder Ejecutivo Federal e insertó los servicios periciales como auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación.

No obstante la regulación existente, no es sino hasta el 08 de marzo de 1984 que se publica el primer Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en donde se consideró a diversas Direcciones Generales y Delegaciones, así como las funciones de cada una de éstas.

Es así como la regulación de la Procuraduría General de la República, del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República ha venido sucediéndose, mediante la publicación de una nueva Ley Orgánica el 10 de mayo de 1996, la cual quedó abrogada con la publicación de un nuevo ordenamiento orgánico el 27 de diciembre de 2002, misma que perdió vigencia el 29 de mayo de 2009, cuando se publicó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vigente hasta esta fecha.

Situación similar ha sucedido con el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, siendo el publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 23 de julio de 2012, el que actualmente establece las facultades de las unidades administrativas de la Institución y los supuestos de suplencia de los servidores públicos, entre otros aspectos.

Otros doctrinarios consideran que a la formación del Ministerio Público tuvo influencias del "Attorney" norteamericano anglosajón llamado "Attorney General Angloamericano" que aparece por primera vez en 1277 en Inglaterra, este era un funcionario nombrado por el rey entre los juristas más destacados de todo el reino, y tenía a su cargo los asuntos legales de la corona, entre otras funciones era asesor jurídico de su majestad y ejercía la acción penal de los delitos que atentaran contra la seguridad del reino, así como en los delitos de naturaleza fiscal.

De aquí para comprender la formación del Ministerio Público en México, analizaremos dos etapas; la época colonial y el México independiente.

Época Colonial

En la época de la Colonia se destaca por su importancia la "Legislación de Indias". El rey Felipe II en el año de 1527, ordena que se establecieran en las audiencias de México ante los órganos judiciales que existieran como en España dos Procuradores o Promotores fiscales, uno para asuntos civiles y otro para asuntos penales. Sus funciones principales eran las de velar por los derechos, intereses y el tesoro público, así como representar a los intereses sociales frente a los tribunales, para que no quedaran impunes los delitos, es decir, defender los intereses de los incapaces. La etapa de persecución de los delitos estaba a cargo del virrey, de los gobernadores, capitanes generales y los corregidores. El virrey de la nueva España era el presidente de la Audiencia en México, pues era el representante del monarca, estaban depositados en el los poderes del estado. El virrey no siendo letrado tenía prohibido intervenir en la justicia y no tenía facultad para dar opinión en algunos asuntos. Aunque fuera letrado no tenía permitido intervenir en el caso de desahogo

de recursos de fuerza en el distrito. Sin embargo el virrey como presidente debía de firmar todas las sentencias.

Los fiscales eran miembros de la Audiencia y Cancillería de México, teniendo el fiscal de lo civil como antecedente el Derecho Romano, donde tanto el patrimonio del emperador como el patrimonio del estado tenían representantes e instrumentos procesales propios, mientras que el fiscal del crimen, que actuaba como acusador no lo hacía en nombre de la sociedad si no en representación del monarca, quien tenía la obligación de defender a sus súbditos.

En un principio los fiscales de lo civil tenían como atribuciones promover y defender los intereses del fisco, mientras los fiscales del crimen debían vigilar la observancia de las leyes que se referían a sus delitos y penas en su carácter de acusadores públicos. Dentro de las prohibiciones de los fiscales se encontraban el ejercicio de la abogacía y el no tener trato directo en las salas o en las audiencias que pudieran comprometer su honorabilidad y tampoco podían intervenir en juicios eclesiásticos; los fiscales eran auxiliados en sus funciones por los solicitadores o agentes fiscales, cargo que correspondería en la actualidad a los Agentes del Ministerio Público. El fiscal denominado promotor o procurador fiscal de la época Colonial fue herencia española y sus funciones radicaban en defender los intereses tributarios de la corona, perseguir los delitos, ser acusadores en el proceso penal y asesor de los órganos judiciales.

México independiente.

Los antecedentes en México Independiente del Ministerio Público se remontan a la época en que nuestro país fue libre, y con la Constitución del 22 de octubre de 1814 se inicia una nueva era de cambios para el país. En la Constitución de Apatzingán de la fecha mencionada, denominada "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", existía un capítulo (No.16) referente al Supremo Tribunal de Justicia, reconociendo al igual que el derecho español la existencia de fiscales: uno para asuntos civiles y otro para asuntos criminales, dicho cargo tenía una duración de

cuatro años (artículo 184). Los miembros del Supremo Tribunal debían recibir como el título de alteza y los fiscales secretarios el de señoría.

Los fiscales no podían ser reelectos y no podían pasar la noche fuera del lugar de residencia a menos que el congreso les concediera autorización. Por decreto del 22 de febrero de 1822, el Supremo Tribunal estaba constituido por los magistrados propietarios y un fiscal.

En el artículo 124 de la Constitución de 1824 determinaba que la Suprema Corte de Justicia se constituiría de once ministros en tres salas y un fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir el número de sus miembros siendo inamovibles y contar con 35 años de edad, haber nacido en México y con cinco años de residencia en el país. Y el artículo 134 decía que los miembros de la Suprema Corte serán elegidos por las legislaturas de los estados, el fiscal tendría la misma jerarquía que un magistrado, que tendrían como profesión el ser abogados o senadores.

La primera Ley Orgánica del Ministerio Público fue elaborada en 1903. Esta ley para el Distrito Federal y territorios federales se expide el 12 de diciembre de 1903, durante el gobierno de don Porfirio Díaz. Reconociéndosele como una institución independiente de los tribunales, presidida por un procurador de justicia que representaría los intereses sociales. Se le recomienda la persecución y la investigación de los delitos, se le atribuye la titularidad del ejercicio de la acción penal y se le hace figurar como parte principal o coadyuvante en todos los asuntos judiciales que de algún modo afecten el interés público.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, después de tantos intentos por el establecimiento de una ley que apoyara a todos los ciudadanos mexicanos en sus derechos, es hasta el año de 1917 cuando un grupo de mexicanos colaboran para la promulgación de nuestra Carta Magna. Y es cuando el Ministerio Público adquiere caracteres precisos que le dan el contenido profundamente humano

de protector de la libertad del hombre y guardián de la legalidad. Los Constituyentes de 1917, inspirados en las ideas de don Venustiano Carranza, marcan el momento más trascendente para el Ministerio Público, al delimitar las funciones de la autoridad judicial, del Ministerio Público y de la autoridad administrativa. Antes de esta institución existían verdaderos atentados contra las personas en sus derechos. La sociedad recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que ansiosos de renombre veían cuando llegaban a sus manos los procesos en donde le permitiría una aprehensión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las personas y familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

1.8. Marco Jurídico del Agente del Ministerio Público.

El Ministerio Público tiene su origen y fundamento legal en el artículo 21 y el artículo 102-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, alude el principio de legalidad judicial, es una norma del sistema penal mexicano, y refiere a dos organismos penales: Ministerio Público y la Policía.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo contenido es el siguiente¹⁰:

“Artículo. 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial...”

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> (fecha de consulta 14 de marzo de 2017)

De la presente transcripción, indudablemente, se infiere que el Ministerio Público, la propia Constitución ha depositado en él la facultad de recepcionar las denuncias y querellas de la ciudadanía, para que una vez reunido los requisitos que exige el artículo 16 del mismo ordenamiento legal, se ejercite la acción penal ante la autoridad judicial, claro está, que tendrá como uno de sus auxiliares en la investigación del o los presuntos indiciados a la Policía Judicial la cual estará bajo su mando y autoridad para la consecución de su fin, que no es otra cosa, que la de procurar Justicia; en este artículo se halla expresa la diferencia entre procurar y administrar justicia.

El artículo 102. A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo contenido es el siguiente¹¹:

“Artículo. 102.-A.- El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

¹¹ Ídem

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. *Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.*

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones”.

LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al igual que la Constitución Federal, hace referencia a la Institución del Ministerio Público y al Fiscal General, estableciendo en su artículo 29 una descripción por demás similar al Artículo 21 de la Constitución Federal, el cual literalmente dice¹²:

*“Artículo 29. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. **La persecución de los delitos incumbe al ministerio público y a la policía judicial del Estado, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.** Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirá únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente de un día de su ingreso.”*

Es pertinente apuntar, que a diferencia del precepto 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su similar plasmado en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, éste hace alusión, que tanto el Agente Ministerial como el Policía Judicial persiguen los delitos, es decir, que ambos para cumplir con el mandato de la Constitución Local persiguen a

¹² Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: http://www.congresogroo.gob.mx/marco_juridico/constitucion_estatal/L1420160624411.pdf (fecha de consulta 16 de marzo de 2017)

los infractores de la norma por tanto en un momento dado ambos aportan elementos a la indagatoria para después el Agente Ministerial desahogará las mismas; muy contrario a lo plasmado en el artículo 21, donde se delimita la función en la integración de la averiguación, donde uno investiga y otro persigue a los infractores de la norma.

De igual forma se hace mención del Ministerio Público y del Procurador General de Justicia en el Estado de Quintana Roo en los Artículos 90 en su fracción XVII, el artículo 94 en su primer párrafo, y el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en semejanza al Artículo 102.-A de la Constitución Política Federal, los cuales a la letra dicen¹³:

“Artículo 90. Son facultades del Gobernador:

XVII. Formular y remitir a la Legislatura del Estado, la terna de candidatos a Fiscal General del Estado con base en la lista que para tal efecto reciba de aquélla. Así como instar el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, por las causas graves que establezca la Ley para tal efecto.

Artículo 96. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años anteriores a la designación;

¹³ Ídem

III. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

IV. Ser licenciado en derecho con título y cédula debidamente registrados, con antigüedad mínima de diez años anteriores a la designación;

V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

VI. Tener modo honesto de vivir, y

VII. No haber sido condenado por delito doloso.

A. El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

a) A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General del Estado, la Legislatura del Estado contará con veinte días naturales para integrar una lista de diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, la cual se enviará al Ejecutivo Estatal.

La presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, convocará a los Grupos parlamentarios representados en la Legislatura, para que presenten hasta dos propuestas para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Legislatura, dictaminará sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos para integrar la lista a que refiere el párrafo anterior.

b) Recibida la lista a que se refiere el inciso anterior, dentro de los diez días naturales siguientes el Ejecutivo formulará la terna y la enviará a la consideración de la Legislatura del Estado. c) La Legislatura del Estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General del Estado con el voto de las dos terceras partes

de los miembros integrantes de la Legislatura, dentro del plazo de diez días naturales.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura del Estado tendrá diez días naturales para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala el inciso a) del presente apartado.

d) El Fiscal General del Estado podrá ser removido por la Legislatura del Estado, por determinación de ésta o a solicitud del Ejecutivo Estatal ante la Legislatura del Estado por las causas graves y el procedimiento que establezca la ley. La remoción deberá ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura del Estado.

e) En los recesos de la Legislatura del Estado, la Diputación Permanente convocará de inmediato a periodo extraordinario para la designación o remoción del Fiscal General del Estado.

f) Las ausencias del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determine la ley.

B. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, así como para el

desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General del Estado presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades. Comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General del Estado y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

C. La Fiscalía General del Estado administrará con autonomía su presupuesto; el Fiscal General del Estado elaborará el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Fiscalía General.

En todo caso, el anteproyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Fiscal General del Estado remitirá dicho anteproyecto a la Legislatura del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda.

El presupuesto de egresos para la Fiscalía General del Estado no podrá ser menor al dos punto ocho por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, y en ningún caso será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.

La Cuenta Pública de la Fiscalía General del Estado se sujetará a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes aplicables en la materia.

D. La Fiscalía General del Estado contará con una Contraloría Interna con autonomía técnica y de gestión, responsable de la fiscalización, vigilancia y

control del uso, manejo y destino de los recursos, así como del desempeño de los órganos, direcciones, funcionarios y personal. El contralor interno de la Fiscalía General del Estado, durará en su encargo seis años y será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios, con base en los requisitos y en los términos que disponga la Ley, y estará sujeto al régimen de responsabilidades públicas previsto por esta Constitución para los Servidores Públicos del Estado.

El Contralor interno de la Fiscalía General del Estado no podrá, durante su ejercicio, desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrá recibir percepciones derivadas de la docencia, regalías, derechos de autor o publicaciones siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; también podrá ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

La retribución del Contralor interno de la Fiscalía General del Estado será la que corresponda a las obligaciones y responsabilidades del desempeño del cargo.

EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

En el Código Nacional de Procedimientos Penales, encontramos la participación y fundamentación del Ministerio Público, en el Artículo 127, hace referencia a la competencia, el cual literalmente dice lo siguiente¹⁴:

“Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el

¹⁴ Código Nacional de Procedimientos Penales: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm> (fecha de consulta 20 de marzo de 2017)

ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.”

También señala un deber de lealtad, objetividad y debida diligencia, donde se deberá conducir con absoluto apego a la Constitución, de esta forma la investigación debe ser objetiva refiriéndose a los elementos de cargo como de descargo, conducida con la debida diligencia, garantizando en todo momento el derecho de las partes.

El Ministerio Público tiene la carga de la prueba, tiene que demostrar la culpabilidad, pues el que acusa es el que debe probar.

Dado lo anterior, recordemos que la propia Constitución ha depositado en el Ministerio Público la facultad de recepcionar las denuncias y querrelas de la ciudadanía y una vez reunido los requisitos a que exige el artículo 16 de la Constitución Federal, se ejerciten la acción penal ante la autoridad judicial;

Nuevamente nos encontramos y reafirmamos que el ministerio público le corresponde la persecución de los delitos y el ejercicio de la Acción penal, aunque también la víctima puede ejercer la acción penal, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, luego entonces, el Ministerio Público ya no cuenta con la exclusividad que tenía en años atrás, a raíz de la aplicación del nuevo modelo de Justicia Penal, sin embargo, es un instrumento esencial para llevar a cabo la función persecutoria de los delitos, mediante una **CARPETA DE INVESTIGACIÓN.**

CAPÍTULO II

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES

2.1. El Agente del Ministerio Público especializado en Adolescentes, dentro de la Fiscalía General del Estado.

Dentro de la Fiscalía General del Estado, se encuentra la Dirección del Ministerio Público Especializado para Adolescentes, que tiene las siguientes atribuciones¹⁵:

I. Investigar y resolver lo conducente sobre las conductas tipificadas como delitos por las leyes del estado, atribuidas a adolescentes, en los términos previstos en la Constitución Federal, Constitución Local y demás ordenamientos legales aplicables;

II. Recibir las denuncias o querellas que les presenten, sobre hechos que puedan constituir conductas delictivas por las normas penales, y en su caso desecharlas cuando sea notorio que los hechos que la integran no lo son;

III. Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias en los asuntos de su competencia;

IV. Resolver sobre las formas de terminación de la investigación, salidas alternas y terminación anticipada del Proceso;

V. Llevar a cabo las diligencias necesarias ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cuando sea procedente conforme a las disposiciones legales aplicables;

¹⁵ Ley General de la Fiscalía del Estado de Quintana Roo: <http://www.congresogroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley157/L1420160624413.pdf> (fecha de consulta 20 de marzo de 2017)

VI. Vigilar el respeto de los derechos humanos de los adolescentes involucrados en los procedimientos de investigación que sean de su competencia.

VII. Resolver dentro de los plazos y términos previstos en la Ley, la situación jurídica de los adolescentes que sean puestos a su disposición;

VIII. Vigilar y garantizar que, durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;

IX. Vigilar que los adolescentes, durante su detención, estén custodiados y en lugares separados de los mayores de edad;

X. Ejercer la acción de remisión y poner a los adolescentes a disposición del Juez para adolescentes, en los casos en que resulte procedente;

XI. Solicitar la reparación del daño para la víctima cuando proceda, y realizar todas las acciones tendientes a obtenerla.

Como podemos observar al Ministerio Público Especializado para Adolescentes, le compete, conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver acerca del ejercicio de la acción de remisión, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia de la conducta tipificada como delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión del adolescente.

La investigación de la conducta que la Ley señala como delito, debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

Como ya se señaló con antelación la carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, siendo éste el Ministerio Público para adolescentes.

2.1.1. Las formas alternativas de solución de conflictos entre las partes.

El Ministerio Público Especializado y el Juez de Control para Adolescentes son los que promueven la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, que concluyen con la celebración de acuerdos reparatorios, celebrados entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobados por el Ministerio Público Especializado o el Juez de Control para Adolescentes y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del proceso.

En la Ley de Justicia para Adolescentes, se señalan dos formas: que es el acuerdo reparatorio, derivado de la aplicación de algún mecanismo alternativo de solución de controversias, y la suspensión condicional del proceso.

Los acuerdos reparatorios procederán cuando las conducta tipificadas como delitos en las leyes que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida; cuando las conductas tipificadas como delitos en las leyes como culposos, exceptuándose el homicidio culposo cuando haya sido cometido en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos o enervantes del adolescente, o cuando las conductas tipificadas como delitos patrimoniales en las leyes cometidos sin violencia sobre las personas.

Los acuerdos reparatorios no procederán cuando el adolescente imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza jurídica o se trate de delitos sexuales o de violencia familiar.

Se pueden solicitar desde el inicio de la investigación antes de decretarse el auto de apertura de juicio. El Juez de Control para Adolescentes, a petición de las partes, podrá suspender el proceso por veinte días hábiles, prorrogables a diez días más, para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo del Centro de Justicia

Alternativa del Estado. En caso de que la concertación se interrumpa, cualquiera de las partes podrá solicitar la continuación del proceso.

Por lo que respecta a la **suspensión condicional del proceso**, deberá entenderse el planteamiento formulado por el Ministerio Público Especializado o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido y que en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción de remisión.

La suspensión condicional del proceso, procederá, cuando se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes del auto de apertura a juicio, en los casos en los que la conducta tipificada como delito en las leyes no amerite internamiento definitivo, no exista oposición fundada de la víctima u ofendido, y siempre que el adolescente no se encuentre gozando de este beneficio en otro proceso diverso.

Se deberá hacer la solicitud ante el Juez de Control para Adolescentes por el Ministerio Público Especializado, quien convocará a una audiencia, donde se oirá al Ministerio Público Especializado, a la víctima u ofendido, a la defensa y al adolescente, y resolver lo que proceda.

Durante su sustanciación, el adolescente y la víctima, deberán ser asistidos por su Defensor y el Ministerio Público, respectivamente; la solicitud y la resolución deberán contener un plan de reparación del daño causado por la conducta coincidente con algún tipo delictivo establecido en las leyes y un detalle de las condiciones que estaría dispuesto a cumplir el adolescente; si la solicitud no se admite o el proceso se reanuda con posterioridad a la resolución por su incumplimiento, la información que se genere en relación con la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación del procedimiento respectivo, no tendrá valor probatorio alguno, por lo que no podrá ser utilizada en perjuicio de las partes dentro del proceso; el incumplimiento de la resolución, no deberá utilizarse como fundamento para la resolución definitiva; el Ministerio Público Especializado tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de los medios de prueba

conocidos y las que soliciten las partes; el Juez de Control para Adolescentes fijará el plazo de suspensión condicional del proceso, que no podrá ser inferior a un mes ni mayor de seis meses, en su caso. En la resolución determinará una o varias de las reglas que deberá cumplir el adolescente, y para fijar las condiciones, el Juez de Control para Adolescentes podrá disponer que el adolescente sea sometido a una evaluación previa a cargo del Comité Técnico Interdisciplinario de Evaluación del Adolescente, que deberá ser elaborada dentro del término de cinco días.

La resolución sobre la suspensión condicional del proceso será pronunciada en audiencia y en presencia del adolescente, su defensor, el Ministerio Público Especializado, los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del adolescente; y en su caso, podrán expresar observaciones al plan y a las condiciones impuestas en la resolución, mismas que serán resueltas de inmediato. El Juez de Control para Adolescentes prevendrá al adolescente sobre las condiciones impuestas y las consecuencias de su inobservancia.

El Juez de control determinará imponer al imputado una o varias de las condiciones que deberá cumplir, las cuales en forma enunciativa más no limitativa se señalan¹⁶:

“ I. Residir en un lugar determinado;

II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;

III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;

IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;

V. Comenzar o finalizar la escolaridad básica, aprender un oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el órgano jurisdiccional para adolescentes;

¹⁶ Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de Quintana Roo:

<http://www.congresogroo.gob.mx/leyes/penal/ley043/L1420140725130.pdf> (fecha de consulta 20 de marzo de 2017)

- VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;*
- VII. Permanecer en un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de Control para Adolescentes determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;*
- VIII. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de Control para Adolescentes;*
- IX. No poseer ni portar armas;*
- X. No conducir vehículos;*
- XI. Abstenerse de viajar al extranjero;*
- XII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario, o*
- XIII. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima”.*

El cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, estará bajo la vigilancia y control del Juez de Ejecución para Adolescentes. La suspensión condicional del proceso, se revocará cuando el adolescente sea vinculado a proceso por otra conducta delictiva o se aparte considerablemente y en forma injustificada de las condiciones impuestas, el Juez de Ejecución para Adolescentes, informará de tal situación al Juez de Control para Adolescentes quien convocará a las partes a una audiencia en la que se debatirá sobre la revocación, y en su caso se resolverá de inmediato de manera fundada y motivada, sobre la reanudación del proceso.

2.1.2. La aplicación de criterios de oportunidad en los casos que proceda de conformidad con la Ley.

Al Ministerio Público especializado para adolescentes le corresponde, analizar y aplicar en los casos que procesa los criterios de oportunidad.

La aplicación de los criterios de oportunidad constituye una decisión esencialmente determinante en el deber de Estado, donde el Ministerio Público especializado en adolescente, estudia el caso en concreto y decide la aplicación del criterio, donde podrá prescindir total o parcialmente de ejercer la acción de remisión, siempre se debe garantizar, la reparación del daño hacia la víctima.

La aplicación de los criterios de oportunidad podrán ordenarse en cualquier momento y hasta antes de que se dicte el auto de apertura a juicio. Deberá ser autorizada por el Fiscal General del Estado o por el servidor público en quien se delegue esta facultad, en términos de la normatividad aplicable.

Los criterios de oportunidad, extingue la acción de remisión con respecto del adolescente autor o partícipe en cuyo beneficio se disputo la aplicación de dicho criterio.

2.1.3 La aplicación de las medidas cautelares en los casos que proceda.

Las medidas cautelares son aquellas obligaciones que el adolescente imputado, deberá cumplir, a fin de asegurar que no se sustraerá a la acción de la justicia, no se obstaculizará el proceso y no se pondrá en riesgo a la víctima. Éstas se imponen mediante resolución judicial, previa audiencia.

El Juez de Control para Adolescentes podrá imponer medidas cautelares a petición del Ministerio Público Especializado o de la víctima u ofendido, cuando; se haya formulada la imputación, el propio imputado se acoja al término constitucional, ya sea éste de una duración de setenta y dos horas o de ciento cuarenta y cuatro, según sea

el caso, o cuando Se haya vinculado a proceso al imputado. Se puede imponer una o varias medidas cautelares, siendo las siguientes¹⁷:

I. La presentación de una garantía económica suficiente para asegurar su comparecencia al proceso, la cual se regirá por la reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. El embargo de bienes;

III. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;

IV. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Juez de Control para Adolescentes;

V. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informe regularmente al Juez de Control para Adolescentes;

VI. La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez de Control para Adolescentes o ante la autoridad que él designe;

VII. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares;

VIII. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa;

IX. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales y cuando la víctima conviva con el adolescente;

X. Utilizar permanentemente los dispositivos electrónicos de localización que se les asigne;

¹⁷ Ídem

XI. Permanecer en su domicilio a partir de las veintidós horas o los fines de semana a menos que por circunstancias especiales sea liberada de esta obligación por la autoridad encargada de su vigilancia;

XII. El internamiento domiciliario, y

XIII. El internamiento provisional”.

En los casos en que no se imponga como medida la presentación de una garantía económica y el adolescente incurra en el incumplimiento de alguna de las medidas impuestas, podrá ordenarse su arresto hasta por el término de treinta y seis horas. En cualquier caso, el Juez de Control para Adolescentes **puede prescindir de toda medida cautelar**, cuando la promesa del adolescente de someterse al proceso sea suficiente para descartar los motivos que autorizarían el dictado de la medida.

Las medidas cautelares tendrá su duración de hasta por seis meses, misma que podrán ser prorrogadas por el Juez de Control para Adolescentes, por única vez, por dos meses adicionales, con excepción del internamiento provisional en el Centro de Ejecución, tratándose de conductas consideradas graves por esta ley, que tendrá la misma duración de la substanciación del proceso.

A solicitud del Ministerio Público Especializado o de oficio, el Juez de Control para Adolescentes podrá imponer una sola de las medidas cautelares previstas en esta ley o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y dictar las órdenes necesarias para garantizar su cumplimiento. El internamiento provisional no podrá combinarse con otras medidas cautelares.

Así como en el sistema de Adulto, el internamiento provisional es una medida de carácter excepcional. Sólo se utilizará si no fuere posible aplicar otra medida cautelar menos grave. El Juez de Control para Adolescentes en el ámbito de su competencia, ordenará el internamiento provisional oficioso por las conductas tipificadas como delito

en las leyes que ameritan internamiento definitivo y **el adolescente sea mayor de catorce años de edad**, de conformidad con esta ley.

La vigilancia de las medidas cautelares estará a cargo del **Juez de Ejecución para Adolescentes**, respecto del cumplimiento de la medida cautelar impuesta. La violación o la falta de cumplimiento de la medida ordenada darán lugar a que el Juez de Control para Adolescentes, a petición del Ministerio Público Especializado o de la víctima u ofendido, aplique otra más severa.

Para decidir acerca del riesgo de que el imputado se sustraiga del proceso, el Juez de Control para Adolescentes tomará en cuenta, particularmente, el arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, matriculación a un centro escolar y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto; la posibilidad de que una institución de atención a los adolescentes o el Centro de Ejecución garanticen que el adolescente cumplirá con sus obligaciones procesales; la inobservancia de medidas cautelares previamente impuestas; la actitud que voluntariamente adopte el adolescente ante éste, o el desacato de citaciones para actos procesales y que, conforme a derecho, le hubieran realizado el Ministerio Público Especializado o el órgano jurisdiccional para adolescentes.

Con respecto, del riesgo de obstaculización de la investigación de la conducta tipificada como delito por las leyes, el Juez de Control para Adolescentes tomará en cuenta la circunstancia del hecho imputado y los elementos aportados por el Ministerio Público Especializado para estimar como probable que el imputado: destruya, modifique, oculte o falsifique elementos de prueba; influya para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera reticente o induzca a otros a realizar tales comportamientos, o intimide, amenace u obstaculice la labor de los servidores públicos que participan en la investigación.

Por lo que respecta, a la protección que deba proporcionarse a la víctima u ofendido, a los testigos o a la comunidad, se establecerá a partir de la valoración que haga el Juez de Control para Adolescentes respecto de las circunstancias del hecho y de las condiciones particulares en que se encuentren dichos sujetos, de las que puedan

derivarse la existencia de un riesgo fundado de que se cometa contra dichas personas un acto que afecte su integridad personal o ponga en riesgo su vida.

CAPÍTULO III

EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES

3.1. El proceso del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes

Como se ha mencionado anteriormente, en el año de 2005, fue reformado el artículo 18 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en donde se señala en su párrafo cuarto¹⁸:

“La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.”

Con esto da origen al Nuevo Sistema integral de Justicia para Adolescentes, fue así que en el año de 2006 en Quintana Roo, entró en vigor la Ley de Justicia para Adolescentes y fue que el doce de Septiembre del 2006, se aprobó la iniciativa de decreto por medio de la cual se creó la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

El proceso para adolescentes, mayor de doce y menor de dieciocho años, tiene por objeto establecer la existencia de una conducta tipificada como delito en las leyes del

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> (fecha de consulta 14 de marzo de 2017)

Estado, determinar quién es su autor o partícipe, su responsabilidad y la aplicación de las medidas que como consecuencia le correspondan, teniendo como eje rector la reintegración social, familiar y cultural del adolescente; que los daños causados que pudieran existir sean reparados, por el adolescente que lo causó.

Son principios del Proceso de Justicia para Adolescentes son: Publicidad, Contradicción, Concentración, Continuidad, Inmediación, Presunción de Inocencia, Debido Proceso, Valoración de la Prueba, Especialización, Flexibilidad, Privacidad, Justicia Pronta, Defensa y Asesoría Jurídica Adecuada e Inmediata.

El Ministerio Público Especializado para Adolescente es el encargado de conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción de remisión en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no, la existencia de la conducta tipificada como delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

El proceso comprende las siguientes etapas:

- I. **La de investigación** que comprende las siguientes fases: **a) Investigación inicial**, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela o su equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de Control para Adolescentes, para que se le formule imputación. **b) Investigación complementaria**, que comienza desde la formulación de imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.
- II. **La intermedia o de preparación del juicio**, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio.
- III. **La de juicio**, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la emisión de la sentencia que pone fin al proceso

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.

3.1.1. La Audiencia de Preparación a Juicio

Esta etapa del proceso, intermedia o de preparación a Juicio, tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Se compone de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público Especializado para Adolescentes y la segunda fase que da inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

El Ministerio Público Especializado si así lo considera que tiene elementos para ejercer la acción de remisión, presentará la acusación, que sólo podrá formularse por los hechos y personas incluidos en el auto de vinculación a proceso, aunque se cambie su calificación jurídica, la cual deberá hacer del conocimiento de las partes.

El descubrimiento probatorio a cargo del Ministerio Público Especializado, consiste en la entrega material a la defensa de copia de los registros de la investigación, como del acceso que debe dar a la defensa respecto de las evidencias materiales recabadas durante la investigación. Así también, el descubrimiento probatorio a cargo de la defensa, consiste en la entrega material al Ministerio Público Especializado de copia de los registros con los que cuente y que pretenda ofrecerlos como medios de prueba para ser desahogados en juicio.

Una vez, realizada el descubrimiento probatorio el Juez de Control, fija fecha y hora para la celebración de la Audiencia Intermedia que será conducida por el Juez de Control para Adolescentes, quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. Es indispensable la presencia permanente del Juez de Control para Adolescentes, el Ministerio Público Especializado y el Defensor durante la audiencia.

Durante la audiencia el Ministerio Público Especializado para Adolescentes realiza la acusación señalando los medios de prueba, que pretende desahogar, **es donde por la experiencia profesional**, es difícil, por ser una audiencia técnica, donde se debate sobre los medios de prueba y la Audiencia de Juicio depende de las pruebas que logren pasar, para tener certeza de las pruebas que se desahogarán en la mencionada Audiencia de Juicio.

Es importante señalar, que serán excluidos los medios de prueba que se ofrezcan para generar efectos dilatorios, como los sobreabundante, impertinentes, o innecesarias; también serán excluidos por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales; también por haber sido declarados nulos, o cuando por ser aquellos que contravengan las disposiciones señaladas en esta ley para su desahogo.

Igual se tomarán en consideración los acuerdos probatorios entre las partes.

Antes de finalizar la audiencia, el Juez de Control para Adolescentes dictará el auto de apertura a juicio que deberá indicar¹⁹:

- I. El Juez de Juicio Oral para Adolescentes competente para celebrar la audiencia de juicio, así como la fecha y hora fijadas para la audiencia;*
- II. La individualización del o los acusados;*
- III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación;*
- IV. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes;*
- V. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada;*
- VI. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de medidas y de reparación del daño;*

¹⁹ Ídem

- VII. *.Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de esta ley;*
- VIII. *Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate;*
- IX. *Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado, y*
- X. *El dictamen y opiniones generales del Comité Técnico Interdisciplinario de Evaluación del Adolescente, que previamente será solicitado por el Juez de Control para Adolescentes.*

3.2. Estudio de un caso en concreto, como experiencia profesional.

Durante la experiencia profesional, hay varias experiencias, sin embargo, un caso concreto, porque era difícil de solucionar, porque se trataba de dos adolescentes, (víctima e imputado), se trata del delito de Violación, previsto y sancionado en el artículo 127 Párrafo Segundo, en relación al 13, 14 Párrafo Segundo y 16 Fracción I, del Código Penal vigente en el Estado, cometido por un adolescente de 15 años y una menor víctima de 13 años de edad.

Como podemos observar, se trata de dos adolescentes que cursaban la secundaria y eran novios, pero la mamá de la víctima los encontró e interpuso formal denuncia por el delito de violación, mismo que es considerado como un delito grave, por lo que al llegar a la audiencia inicial se le vincula a proceso, y se le dicta la medida cautelar de carácter personal de prisión preventiva.

Al realizar la investigación complementaria, la menor víctima señala que quiere ir a visitar al imputado al centro para adolescentes, puesto que es su novio, y la mamá al darse cuenta que la niña está enamorada del adolescente, se acerca al Ministerio Público Especializado, para buscar un arreglo, pero al tratarse de un delito considerado como grave, y al estar en la hipótesis de que tratándose de un menor de catorce años, todavía no puede conducirse voluntariamente en sus relaciones sexuales, y como Agente del Ministerio Público, se debe de vigilar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se apliquen conforme a derecho, esto hace que haya cierta incertidumbre.

Sin embargo, y realizar un análisis de manera pormenorizada, se solicita una suspensión condicional del proceso y se le impuso condiciones mínimas, por un corto periodo de tiempo, siendo que al adolescentes cumplió perfectamente, y se ordenó el sobreseimiento.

Con esta solución al problema, se buscó que el Adolescente sujeto a proceso, no tenga una castigo severo (pena), y a sabiendas que al estar recluso en un centro de internamiento, le puede causar un problema en su normal desarrollo, se buscó una castigo menos grave, máxime si la víctima se dio por reparado de los daños causados, que dio pauta para que la Representación Social, pudiera solicitar las reglas mínimas para la suspensión del proceso a prueba.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN DE LA LICENCIATURA EN DERECHO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

4.1. La aplicación de los conocimientos adquiridos en la formación académica de la Licenciatura en Derecho, para desempeñar el cargo de Agente del Ministerio Público especializado en adolescentes.

Como nos podemos dar cuenta, la formación académica de la Licenciatura en Derecho, tiene gran importancia, puesto que dentro de la currícula, se llevó la materia como introducción al estudio del derecho, que es de las principales, para entender el las normas jurídicas, otra materia importante es el derecho penal, que fue a mi parecer de gran importancia, ya que aprendimos la parte general y la especial, del Código Penal de Quintana Roo, desglosando todos los tipos penales, si el delitos es instantáneo, continuado y permanente, si es de realización culposa o dolosa, sus elementos, como se pueden acreditar, los delitos de comisión u omisión, de la tipo delo fuimos desglosando por delitos, sobre la autoría y participación, todo lo relativo a la penas y medidas de seguridad, así como lo relacionado con la reparación del daño.

La materia del Derecho Penal, como se ha mencionado, al trabajar como Agente del Ministerio Público especializado para Adolescentes, se aplica día a día en los adolescentes que realizan conductas que la Ley señala como delito, ya que se tiene que determinar su situación jurídica, según corresponda al caso concreto.

La materia de Amparo, muy importante, porque salen nuevos criterios de los Tribunales Colegiados de Circuitos, y en diversas ocasiones hay que aplicarlos cuando existe alguna laguna en la Ley, o simplemente cuando no se está claro en lo que estipula nuestros Códigos, el Derecho de Amparo es una material muy amplia que es aplicable en todas las materias, pero en la experiencia profesional, como Agente del Ministerio Público especializado en Adolescentes, principalmente se

utilizan criterios en materia penal y civil, ya que intervienen los niños, niñas y adolescentes.

La materia de Derecho Procesal Penal, importante porque tiene la finalidad de comprender el proceso, supervisando a los partes (los sujetos) y organizan a los encargados de impartir justicia (tribunales).

En la vida profesional, se aplica a diario, ya que estoy en constante contacto con los tribunales penales, en este caso con los Jueces Especializados para Adolescentes, con los Jueces de Ejecución y con el Magistrado Unitario para Adolescentes, quienes son los encargados de Administrar la Justicia para Adolescentes, supervisando que las carpetas estén pegados a la Ley, máxime que se trata de Adolescentes.

Por lo que respecta, al Derecho Constitucional, también es aplicable en la vida profesional, pues es el conjunto de normas fundamentales del Estado, es la que tiene mayor importancia en la vida del País, estableciendo las formas de Gobierno, su organización, composición y facultades del Estado Mexicano, siendo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley máxima aplicable, junto con los Tratados Internacionales.

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, es una de las Leyes Supremas, de ahí emana el Nuevo Sistema de Justicia Penal, gracias a la reforma del 18 de Junio del año 2008, basado en un sistema acusatorio-adversarial, donde el Juez decide de manera imparcial, frente a los intervinientes, donde las audiencias son orales, con los cinco principios, como es la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

En el año de 2005, a raíz de la reforma se instauró un nuevo Sistema de Justicia Penal, que garantiza los derechos del Niño, Niñas y Adolescentes, denominados "Sistema Integral de Justicia para Adolescentes", tal y como lo estipula el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Derecho Familiar, también es muy útil en la vida profesional, como Agente del Ministerio Público Especializado para Adolescentes, ya que por tratarse de

Adolescentes, donde además las víctimas son niños, es aplicable en diversas ocasiones, como por ejemplo, cuando los niños víctimas tiene que ser separados del hogar, donde recibieron la conducta tipificada por la Ley, ya que se tiene que observar a que hogar se va a trasladar y si no hay otro, se tiene buscar la casa-hogar, perteneciente al DIF Estatal, esto para que no se vulneren los derechos de los adolescentes que hayan incurrido en una conducta que la Ley señala como delito, también se debe garantizar los derechos de los niños víctima.

La materia de Lógica, importante en la vida profesional, como Agente del Ministerio Público especializado para Adolescentes, pues estudia las formas del pensamiento y razonamiento humano, en el caso de adolescentes, que están en formación, para comprenderlos, ya que constantemente la sociedad va evolucionando.

Por lo que respecta, a la Materia de Escritura y Compresión de Textos, es fundamental, aunque nos encontramos en un Sistema Oral, siempre se utiliza escritos, ya sea al tomar entrevistas, solicitar informes, peritajes, y si no se solicita de manera que la otra persona pueda comprender, pues hará lo que el considere y no lo que en realidad queremos solicitar. Además recordemos que la primera parte del proceso para Adolescentes, **es escrita**, que va desde la Investigación hasta la Etapa Intermedia, y obviamente se tiene que tener una buena redacción, cuidando siempre la ortografía.

La materia de Matemáticas, es necesaria, como por ejemplo en la materia penal que es la que nos ocupa, se habla de penalidades y para graduarlas hay que hacer una ecuación matemática, también tenemos que utilizar las matemáticas para sacar el monto de la reparación del daño, que se tiene que realizar por medio de una operación aritmética, para sacar los totales y de esta forma estar en posibilidad de solicitarlas.

Con la materia de Problemas Sociales Contemporáneos, es importante, porque nuestra sociedad cambia día a día, y para estar en armonía, se tiene que estudiar las formas de solución, sobretodo, en la vida profesional, ya que se interactúa con personas con distintas formas de pensar, aun mas si como Agente del Ministerio

Público, se tiene el deber de aplicar la Ley conforme a derecho, siempre y cuando no se vulneren los derechos humanos de las personas, máxime que se trabaja con adolescentes que están en la etapa de formación.

El Derecho Internacional, fundamental en la vida profesional, como Agente del Ministerio Público para Adolescentes, ya que se atienden casos de Adolescentes, que aunque hayan cometido alguna conducta tipificada como delito en la Ley de Estado, es protegido por las Leyes Internacionales, como un ejemplo la reglas de Beijing, que son las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia en Menores, que hay que cumplirlas conforme marca la Ley.

Por lo que respecta, a la materia de Historia del Derecho en México, importante pues nos encontramos en un Estado de Derecho, que va cambiando de acuerdo a las necesidades de la sociedad, un ejemplo, es como cambia el sistema de Justicia Penal, de un Sistema Mixto a un Sistema Oral Adversarial; haciendo necesario que también haya un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, donde sean atendidos de manera especial los adolescentes que hayan cumplidos doce años y menores de dieciocho años.

El Derecho Agrario, en la vida profesional, es importante, cuando se trata de Ejidos, derecho de la tierra, para poder comprender si de da algún delito penal, como por ejemplo los Despojo o si en algún delito donde intervengan los Ejidos.

El Derecho Electoral, también se utiliza en la vida profesional como Agente del Ministerio Público, como por ejemplo cuando se trata de delitos en materia electoral, hay que estudiar el caso en concreto para saber si de da o no algún delito.

La materia de Inglés, también importante, como por ejemplo, cuando un extranjero se presenta a denunciar, y habla el idioma de Inglés, para buscar un intérprete que hable ese idioma, también si de se trata de algún adolescente que haya cometido algún delito y que se extranjero, hay que identificar su idioma para poder buscar algún perito para que traduzca lo que dice, y de esta forma no se le vulneren sus derechos.

El Derecho Ambiental, como Agente del Ministerio Público, se utiliza cuando se trata los Delitos contra el ambiente y la fauna, para identificar si se da o no el delito.

Como se puede observar todas las materias de la currícula de la Licenciatura en Derecho, son elementales en la vida profesional, en el caso que nos ocupa como Agente del Ministerio Público especializado para Adolescentes dentro de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

CONCLUSIÓN

Durante la experiencia profesional a lo largo de estos años, ha permitido observar diversas situaciones en las que se ven envueltos los adolescentes que comente conductas que la Ley señala como delito, en su gran mayoría provienen de la falta de valores, de los padres que no le prestan atención desde que son niños, que provocan que al llegar a la adolescencia empiezan a delinquir, es por ello que se crea un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General de Estado, crea una Dirección Especializada en Adolescentes, con Agentes del Ministerio Público preparados para resolver estos asuntos, con funciones y atribuciones como se han señalado con antelación, que obviamente no se podía cumplir con un perfil adecuado y capacitado, de ahí es que la formación académica que se recibe en la Universidad de Quintana Roo, da las herramientas necesarias para el buen desempeño del cargo.

En lo que respecta, a la investigación de las conductas tipificadas como delito por las leyes de Estado, cometidas por adolescentes, en este trabajo se pueden observar de manera viable, en todas las etapas, desde la investigación inicial hasta la Sentencia, así como se explica el procedimiento, la aplicación de los medios alternativos de solución y las medidas cautelares.

La formación Académica, que se adquiere en la Licenciatura en Derecho, sin lugar a dudas, da el perfil adecuado para desempeñar cualquier trabajo, en este caso en el cargo de Agente del Ministerio Público especializado para Adolescentes, dentro de la Fiscalía General del Estado.

La Universidad de Quintana Roo, en la Licenciatura de Derecho, da una formación importante, para enfrentar todos los obstáculos que puedan existir en el ámbito profesional, y también el ámbito particular, con todas las herramientas que da a lo largo de la carrera.

Es por ello que la Licenciatura en Derecho, debe incluir una materia que este enfocada a los adolescentes, que comenten conductas antisociales, porque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo señala como un Sistema Integral para Adolescentes, donde las instituciones, tribunales y autoridades es la procuración e impartición de justicia para adolescentes, tienen que ser especializados y preparados en el tema, esto se debe a que siempre deben atender la protección Integral del Adolescente y a su Interés Superior, aunado que los Tratados Internacionales, atiende todo lo concerniente a los niños, niñas y Adolescentes.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Facultad de Derecho de la UNAM, Derecho Procesal, Diccionarios jurídicos temáticos, Volumen 4. 2ª ed., México, Oxford, 2000.
2. ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Manuel, Aplicación de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, Editorial Porrúa. 2011.
3. CARNELUTTI, Francesco, Derecho procesal civil y penal, Volumen 2, México, Harla, 1997.
4. RAMÍREZ Salazar, Jun Carlos, Introducción a la Justicia penal para Adolescentes, Editorial Flores, 2016.
5. SOTTOLI, Susana, Hacia una Justicia para Adolescentes con respeto de los Derechos Humanos, Unicef: México.
6. VASCONCELOS MR, Avances y retrocesos de la Justicia Penal para Adolescentes. UNICEF: México. 2012.
7. GUTIÉRREZ Santo, Oscar, Sistema de Justicia para Adolescentes, Editorial: Flores, 2011.
8. HIDALGO Murillo, José Daniel, Hacia una Teoría Procesal en Justicia para Adolescentes, Editorial: Flores, 2016.
9. El camino hacia la Justicia para Adolescentes. Órgano Oficial de Difusión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Mayo 2010.
10. VASCONCELOS Méndez, Rubén, La Justicia para Adolescentes en México, análisis de las Leyes Estatales. Unicef, 2009.
11. AIELLO DE ALMEIDA María Alba, Mediación: formación y algunos aspectos claves, México, Porrúa, 2001.
12. CAIVANO Roque, Medios Alternativos de resolución de Conflictos J. A., número especial 5998, 14-VIII-1996.
13. MARTÍNEZ DE MURGUÍA, Beatriz, Mediación y resolución de conflictos: una guía introductoria, México, Paidós, 1999.

14. TAYLOR Folberg, Mediación: Resolución de conflictos sin litigio, México, Limusa, 1997.
15. FABIARO RAÑA Andrea y J. DIPLÁCIDO Fabian, La mediación y el derecho Penal, Argentina, 2004.

FUENTES ELECTRÓNICAS

16. <http://www.fgeqroo.gob.mx/myv.php> (fecha de consulta 03 de abril de 2017)
17. <http://www.fgeqroo.gob.mx/pdf.php?ruta=1> (fecha de consulta 03 de abril de 2017)
18. <http://www.fgeqroo.gob.mx> (fecha de consulta 03 de abril de 2017)
19. <http://www.uqroo.mx/planes-de-estudio/licenciaturas/chetumal/licenciatura-en-derecho/> (fecha de consulta 12 de abril de 2017)
20. <http://www.uqroo.mx/investigacion-y-posgrado/mision/> (fecha de consulta 04 de abril de 2017)
21. <http://www.uqroo.mx/investigacion-y-posgrado/vision/> (fecha de consulta 04 de abril de 2017)
22. <http://www.uqroo.mx/planes-de-estudio/licenciaturas/chetumal/licenciatura-en-derecho/> (fecha de consulta 04 de abril de 2017)

LEGISLACIÓN

23. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> (fecha de consulta 14 de marzo de 2017).
24. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo: http://www.congresoqroo.gob.mx/marco_juridico/constitucion_estatal/L1420160624411.pdf (fecha de consulta 16 de marzo de 2017).
25. Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Quintana Roo: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/social/ley107/L1420150430261.pdf> (fecha de consulta 16 de marzo de 2017).

26. Ley de Justicia Para Adolescentes del Estado de Quintana Roo:
<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/penal/ley043/L1420140725130.pdf> (fecha de consulta 20 de marzo de 2017).
27. Ley General de la Fiscalía del Estado de Quintana Roo:
<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley157/L1420160624413.pdf>
(fecha de consulta 20 de marzo de 2017)
28. Código Nacional de Procedimientos Penales:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm> (fecha de consulta 20 de marzo de 2017).